

RES. 164/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020
(E. E. N° 2016-17-1-0008430, Ent. N° 5157/19)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Intendencia Departamental de Maldonado, relacionadas con la prórroga de la Licitación Pública N° 2/2016, convocada para la prestación del servicio de limpieza y barrido en la jurisdicción del Municipio de Pan de Azúcar;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, mediante Resolución N° 6436/2016 de fecha 13/09/16, dispuso adjudicar el procedimiento, ad referendum de la intervención de este Tribunal, por el período de un año prorrogable a opción de la Intendencia por períodos de un año, a la empresa Carlos Alejandro Castro Nuñez (ECOSIL) por un precio mensual de \$ 420.000, IVA incluido, precio hora-hombre diurna de \$ 310, IVA incluido y precio mensual hora-hombre nocturna de \$ 370, IVA incluido;

2) que por Resolución N° 4652/16 adoptada en sesión de fecha 28/12/2016, este Tribunal observó el gasto en virtud de que: a) lo preceptuado por los artículos 48 literal C), 65 inc. 12 y 68 inc. 3° del T.O.C.A.F. en materia de criterios objetivos para la ponderación de los factores no se cumplió en el artículo 19 del PPC, ni surge de los informes de Dirección Ambiental ni de la Comisión Asesora que se hayan aplicado los factores establecidos en el Pliego, a las dos ofertas consideradas como válidas; b) el artículo 4) del Pliego Particular de Condiciones contraviene el artículo 50 del T.O.C.A.F., que establece que la publicación del pliego de condiciones particulares así como sus posteriores modificaciones o aclaraciones deberán

ser publicadas en el Sitio Web de Compras y Contrataciones Estatales, sin que sea necesario para acceder a las mismas, haber adquirido los Pliegos de Condiciones;

3) que por Resolución 00631/17 de fecha 24/01/17, se reiteró por la suma imputada parcialmente, y por Resolución N° 602/17 de fecha 15 /02/2017 este Tribunal mantuvo la observación;

4) que con posterioridad, se remitió imputación por la suma de \$ 3:528.000 efectuada con cargo al rubro 15309 – Municipio Pan de Azúcar – derivado 5278 – de limpieza, aseo y fumigación el que cuenta con disponibilidad suficiente;

5) que este Tribunal en sesión de fecha 15/02/2017 por Resolución N° 603/17 dispuso estar a lo dispuesto en sesión de fecha 28/12/2016, ya que la observación realizada abarcaba la totalidad del gasto derivado de la licitación pública;

6) que por Resolución de fecha 20/03/2017 el Intendente reitero por el monto de \$ 3.528.000, a lo que el Tribunal acordó mantener la observación de dicho gasto por Resolución N° 1420/17 de fecha 10/05/2017;

7) que en fecha 11/12/2017, el Intendente por Resolución N° 8918/2017, dispuso prorrogar por un año a la empresa Carlos Alejandro Castro Núñez, previa conformidad del adjudicatario, para el servicio de limpieza y barrido en la Jurisdicción del Municipio de Pan de Azúcar;

8) que este Tribunal por Resolución N° 437/18 de fecha 31/01/18 observó el gasto en razón que: a) la prórroga del contrato deriva de un gasto observado por razones insubsanables y b) en la ratificación de la prórroga realizada por el Municipio no surge la mayoría requerida por el Art. 12 numeral 3) de la Ley 19.272 de 18.09.14 para ordenar un gasto, por lo que el Intendente no tiene competencia para imputar un gasto a un rubro del Municipio;

9) que se reiteró el gasto, y este Tribunal por Resolución N° 2143/18 de fecha 27/06/18, acordó mantener la observación formulada en sesión de fecha 31/01/18;

10) que Resolución N° 9371/2018 de fecha 8/11/18, el Municipio de Pan de Azúcar dispuso, por unanimidad, autorizar la ampliación de la Licitación Pública N° 02/2016 a la empresa Carlos Alejandro Castro Núñez, por un período de un año para la prestación del servicio de limpieza y barrido en la jurisdicción de dicho Municipio;

11) que con fecha 05/12/2018, este Tribunal por Resolución N° 3721/18 observó el gasto en razón de que: a) la prórroga del contrato deriva de un gasto observado y b) el contrato fue notificado previo a la intervención de este Tribunal, en contravención a lo dispuesto por el art. 211 de la Constitución de la República;

12) que se reiteró el gasto, y este Tribunal por Resolución N° 1791/19 de fecha 31/07/19, acordó mantener la observación formulada en sesión de fecha 05/12/2018;

13) que en la oportunidad, mediante Resolución N° 09638/19 de fecha 13/12/2019 el Municipio de Pan de Azúcar dispuso autorizar la prórroga de la Licitación Pública N° 02/2016 a la empresa Carlos Alejandro Castro Núñez hasta la finalización del presente período de, habiéndose recabado la conformidad del adjudicatario;

14) que con fecha 18/12/2019, se notificó al adjudicatario de la resolución referida;

15) que con fecha 18/12/2019, las sumas de \$ 3.780.000 y \$ 521.112 correspondientes a la prórroga del contrato por el período octubre 2019 hasta finalizar el período de gobierno, se cargaron al rubro 5278000-010900 siendo: 5278000- De limpieza, aseo y fumigación 01530005310- Municipio de Pan de azúcar, informándose que el rubro para el 2019 no cuenta con disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que la prórroga del contrato deriva un gasto observado por razones insubsanables;

2) que la prórroga fue notificada previo a la intervención preventiva de este Tribunal, y comenzó en el mes de octubre del año 2019, configurándose principio de ejecución, en contravención a lo que establece el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

3) que se comprometió un gasto sin que exista disponibilidad suficiente en el rubro de imputación contable en contravención a lo que establece el art. 15 del TOCAF);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Comunicar al Municipio de Pan de Azúcar;
- 3) Devolver las actuaciones.

ag